

**Señor.**

JUEZ DE TUTELA REPARTO APARTADÓ

E. S. D.

<b>ACCIONANTE</b>	JESUS DEMETRIO SALAS CALDERA
<b>ACCIONADO</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE
<b>ASUNTO</b>	VIOLACION AL DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS, PRINCIPIO DE MERITOS.

Yo, JESUS DEMETRIO SALAS CALDERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ con domicilio en el municipio de Apartadó, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, interpongo acción de tutela en contra de las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE como operador del proceso, por la vulneración de mi derecho fundamental al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, derecho al acceso a cargos públicos, principio de méritos, lo cual lo fundamento en los siguientes:

### **HECHOS.**

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su portal informativo, el día 20 de junio de 2024, publicó las fechas para el pago de derechos de participación e inscripciones en las modalidades de Ascenso y Abierto para el proceso de selección CONVOCATORIA No. 2561 A 2616 DE 2023 Y 2619 A 2622 Y 2635 DE 2024 - ANTIOQUIA 3. Los cuales iban desde el 24 de julio de 2024 hasta el 26 de agosto de 2024, las cuales se cumplieron puntualmente.

**SEGUNDO:** El día 26 de agosto de 2024 realice mi inscripción al cargo identificado con numero de OPEC **222625** (Profesional universitario Grado 2), del mismo proceso de selección antes mencionado.

**TERCERO:** Para el cargo con numero de OPEC en mención, se exigían unos requisitos mínimos de educación y experiencia, los cuales eran los siguientes:

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

**CUARTO:** Tal como lo evidencia el documento de Constancia de Inscripción, durante la inscripción en el cargo con numero de OPEC 222625, realice el aporte y cargue de los documentos que acreditan los requisitos mínimos exigidos en educación y experiencia, así:

### Formación

EDUCACION INFORMAL	Instituto de Hidrología meteorología y Estudios Ambientales IDEAM
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR
TECNICO PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
EDUCACION INFORMAL	Corporación Nuevo Dia
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
EDUCACION INFORMAL	Instituto de Hidrología meteorología y Estudios Ambientales IDEAM
EDUCACION INFORMAL	Instituto de Hidrología meteorología y Estudios Ambientales IDEAM
BACHILLER	institución educativa Eliecer Ulloa
PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR

### Experiencia Laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CORPOMOJANA	INGENIERO DE SISTEMAS	18-feb-20	18-ago-20
CORPOMOJANA CAR	INGENIERO DE SISTEMAS	24-jul-18	24-nov-18
CORPOMOJANA CAR	INGENIERO DE SISTEMAS	13-feb-19	13-dic-19
CORPOMOJANA CAR	INGENIERO DE SISTEMAS	23-ene-18	23-jun-18
CORPOMOJANA CAR	INGENIERO DE SISTEMAS	30-nov-18	31-dic-18
FUMIASA LAVA	TECNICO DE SISTEMAS	18-jul-16	18-ene-18
ACCION SOCIAL	TECNICO DE SISTEMAS	12-jul-10	12-ene-11
CORPOMOJANA	INGENIERO DE SISTEMAS	01-feb-21	30-nov-21
CORPOMOJANA	INGENIERO DE SISTEMAS	13-jul-22	21-dic-22

CORPOURABA	TECNICO ADMINISTRATIVO	20-ene-23	
------------	---------------------------	-----------	--

**QUINTO:** El día 1 de agosto de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en donde se refleja el estado de ADMITIDO o NO ADMITIDO con base en los documentos aportados para la participación.

**SEXTO:** En la revisión de la publicación preliminar del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos al cargo al cual aplique en la convocatoria, con código de OPEC 222625 mi calificación fue, **No Admitido**.

En esta misma revisión, pude visualizar que, el evaluador de la documentación no validó un documento clave, el cual es una certificación laboral de la entidad Corpouraba.

**SEPTIMO:** Las razones de hecho y de derecho que argumenta la Comisión a través del operador del proceso, para No Admitirme son: *“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”.*

**OCTAVO:** El argumento para NO VALIDAR, la certificación de experiencia de la entidad Corpouraba fue: *“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el*

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
CORPOURABA	TECNICO ADMINISTRATIVO COPNIA 2/1/2020	2023-01-20	2024-07-16	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.	🔍
CORPOMOJANA	SERVICIOS PROFESIONALES: CONTRATO 041-2022	2022-07-13	2022-12-21	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	🔍
CORPOMOJANA	CONTRATISTA 002-2021	2021-02-01	2021-11-30	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	🔍
CORPOMOJANA	CONTRATISTA 020	2020-02-18	2020-08-18	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	🔍

*tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo”.*

**Imagen1:** *Argumento de la No validación de documento de experiencia.*

**NOVENO:** Al ver que no fue tomada en cuenta mi certificación de experiencia de Corpouraba, El día 05 de agosto de 2025, presenté recurso (reclamación) argumentando que, si cumplo con el requisito de experiencia mínimo exigido, cumpliendo con la fecha límite establecida (4 y 5 de agosto de 2025) para presentar las reclamaciones a los resultados preliminares, según lo establecido en el Acuerdo y el Anexo Técnico que rigen los Procesos de Selección.

**DECIMO:** El día 28 de agosto de 2025, como respuesta al recurso presentado, me argumentan lo siguiente:

**1.** *Frente a su inconformidad relacionada con “la experiencia de la entidad CORPOURABA, la cual NO FUE validada en la verificación de requisitos mínimos. Es errado el argumento, dado que, la certificación aportada SI especifica los periodos en los que ejercí el cargo”, nos permitimos informar que, se observa que usted allegó certificación laboral expedida por CORPOURABA, la cual señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el día 20 de mes enero de año 2023 y se desempeña ACTUALMENTE desempeña el cargo de técnico administrativo.*

*Este documento no es válido toda vez que, NO cumple con los requisitos exigidos en los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria, pues no precisa desde qué fecha ejerce el empleo que dice que fue (su último cargo o que ejerce en la actualidad o que ejercía al momento de su retiro), de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.*

*Al respecto, los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria establecen:*

### **3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*(...)*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

(...)Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. (...).”.

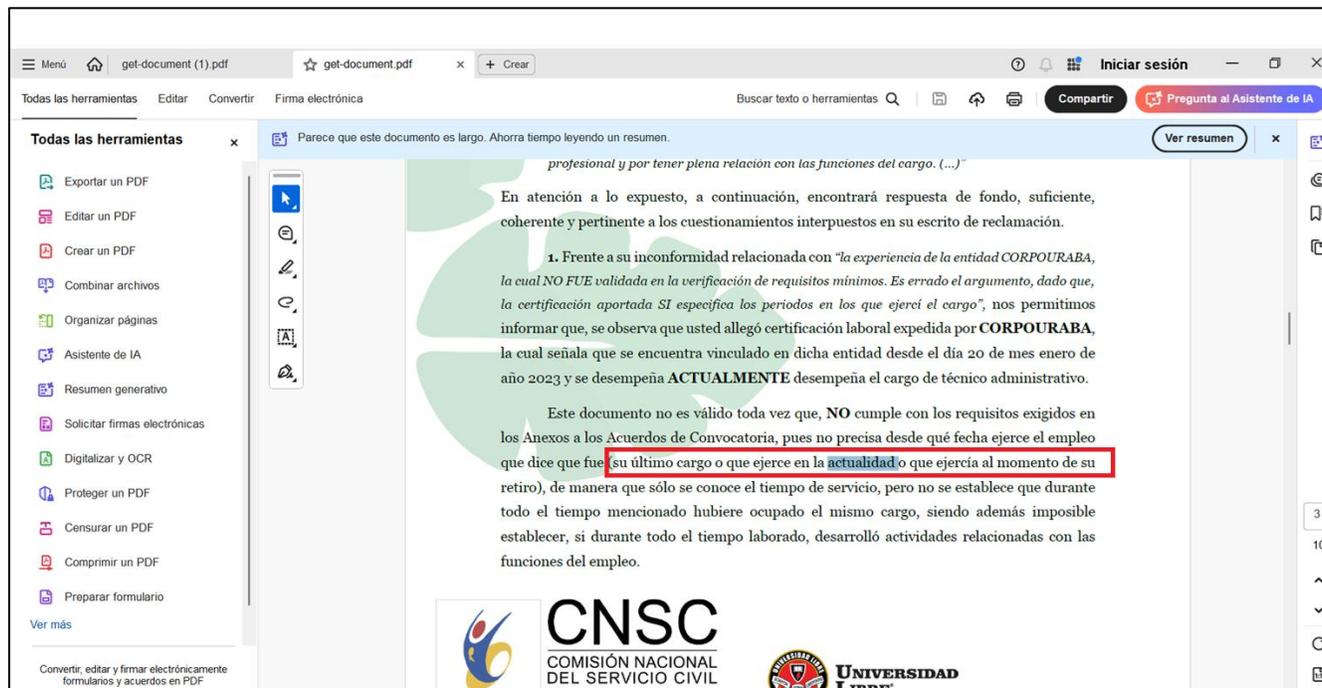


Imagen 2: Párrafo de la respuesta a la reclamación.

Señor juez de tutela, usted como protector de los derechos fundamentales, a través de las pruebas que le voy a presentar, se puede vislumbrar una violación a los derechos presentados en el asunto, esto en cuanto el argumento central del evaluador de la documentación aportada para el cargo del proceso es que; en la certificación no se estipulo una fecha final de ejercicio del cargo. ¡Señor juez! es inconcebible este argumento toda vez que no se tuvo en cuenta la fecha de radicación de la certificación presentada, es claro que se estipulo una fecha de inicio y la fecha final de esta certificación es la fecha del radicado de la misma.

## PRUEBAS

1. Documento en PDF denominado, Constancia de Inscripción.pdf, en el cual se describen los documentos aportados al momento de la inscripción al cargo OPEC 222625.

2. Certificación de experiencia de la entidad Corpouraba. (*Certificado de Experiencia Corpouraba.pdf*). La cual suma un tiempo certificado de experiencia de 17 meses y 16 días.

- Señor juez.... En la reclamación presentada (la cual anexo a esta tutela), argumento y pruebo que la certificación de experiencia de Corpouraba, si cumple con los requisitos y con las características que deben tener las certificaciones que acreditan la experiencia, como son; Nombre o razón social de la entidad, Empleo o empleos desempeñados, fecha de inicio, fecha de terminación, funciones de cada empleo, incluso describo algunas funciones para demostrar la relación directa que tienen con el cargo al cual aplique.

Con relación a los argumentos y explicaciones presentadas en la reclamación y, en especial a la experiencia de la entidad CORPOURABA, la cual NO FUE validada en la verificación de requisitos mínimos. Les manifiesto que, es errado el argumento, dado que, la certificación aportada **SI** especifica los periodos en los que ejercí el cargo, claramente la certificación demuestra que solo he ejercido un único cargo, en el cual, inicié desde el 20 de enero de 2023 hasta el 16 de julio de 2024, señor juez, fecha en la que se radica el certificado de experiencia como lo muestra en la parte superior derecha el documento (Radicado 250-18-01-01-0572-2024 fecha 16/07/2024).

Además, la misma certificación SI describe cada una de las funciones que ejercí en el cargo, a su vez varias de esas funciones descritas en la certificación tienen relación directa con el cargo al cual aplique en esta convocatoria, como lo es la función **No. 1** del certificado la cual dice: *Administrar bases de datos de la información que le sea delegada.*

Del mismo modo la función **No. 4**, descrita en la certificación de experiencia manifiesta: *Apoyar en la supervisión técnica de los contratos y convenios que le sean asignados.*

De igual forma, la función **No. 5** del certificado de experiencia en mención, dice: *Elaborar informes de gestión de la dependencia y/o solicitados por los diferentes entes de control y dependencias que lo requieran.*

Entre otras funciones, que usted podrá ver en el anexo de la certificación de experiencia que tienen relación directa con las funciones del cargo.

Señor juez, como usted podrá evidenciar en el anexo de la Certificación de Experiencia Corpouraba. La entidad me certifica en un único cargo, desde el día 20 de enero de 2023, indica además que, a la fecha de expedición del documento aun sigo ejerciendo el cargo, incluso escribe la fecha en la parte superior del documento

(16 de julio de 2024), certifica y describe cada una de las funciones que ejerzo en el cargo, ¿no entiendo por qué? No fue tenida en cuenta para este proceso.

Es decir, que la certificación de experiencia Corpouraba, describe claramente; Nombre de la entidad, Cargo ejercido (único y actual cargo), Fechas claras, Funciones del cargo una a una, Tipo de empleo (Planta global de carrera administrativa), es decir cumple con el mínimo de requisitos que debe llevar una certificación para ser tenida en cuenta en este tipo de procesos.

Tarjeta profesional Jesus Salas.

Documento de reclamación presentada (Recurso de Reclamación.pdf).

Documento de respuesta a la reclamación (Respuesta a Reclamación.pdf).

## PRETENSIONES

1. Que se defiendan y se amparen mis derechos fundamentales, derecho al trabajo, al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al mérito en el acceso a cargos públicos.
2. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al operador del proceso La Universidad Libre, tener en cuenta y validar mi experiencia aportada y certificada por la entidad Corpouraba, la cual comprende un tiempo de experiencia de 17 meses y 16 días (tiempo que sumaria para completar el mínimo exigido).
3. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al operador del proceso la Universidad Libre, cambiar la decisión y la calificación de *NO ADMINTIDO* a estado *ADMITIDO* en la verificación de requisitos mínimos, para el cargo profesional universitario Grado 2, en la Gobernación de Antioquia, con numero de OPEC **222625**, en el marco de la convocatoria Nos. 2561 A 2616 DE 2023 Y 2619 A 2622 Y 2635 DE 2024 - ANTIOQUIA 3. Para poder continuar en el concurso y cada una de sus siguientes etapas.
4. Que se garantice mi participación y continuidad en el concurso, en términos de igualdad, teniendo en cuenta las medidas que considere necesarias.

## FUNDAMENTO JURIDICO

Artículo 13 C.P.: consagra el derecho a la igualdad, que implica que todas las personas deben recibir el mismo trato y gozar de las mismas oportunidades.

Artículo 25 C.P.: establece el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 40 numeral 7 C.P.: reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con el principio de mérito.

Artículo 125 C.P.: dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y el ingreso y ascenso deben hacerse previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados por la ley, con base en el mérito.

Artículo 29 C.P.: garantiza el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas, incluidas las relacionadas con concursos de méritos.

Sentencia C-1230 de 2005 (Corte Constitucional): estableció que los concursos públicos deben regirse por los principios de igualdad, transparencia y mérito, y que cualquier actuación arbitraria de la administración en su desarrollo vulnera derechos fundamentales.

Sentencia T-068 de 1998 (Corte Constitucional): la Corte sostuvo que el concurso público es un mecanismo que materializa el principio de igualdad y el acceso a cargos públicos. La exclusión arbitraria o injustificada de un participante constituye vulneración de los derechos a la igualdad y al debido proceso.

Sentencia T-093 de 2015 (Corte Constitucional): precisó que los actos administrativos que niegan la participación en un concurso deben estar suficientemente motivados y no pueden fundarse en interpretaciones restrictivas de los requisitos que desconozcan los derechos fundamentales de los concursantes.

Sentencia SU-446 de 2011 (Corte Constitucional): reiteró que los concursos de méritos son la vía principal de acceso a cargos públicos y que deben observarse estrictamente los principios de mérito e igualdad.

Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 12 de diciembre de 2019 (Rad. 05001-23-33-000-2011-00376-01): señaló que la administración no puede interpretar los requisitos

de experiencia de manera restrictiva o desproporcionada, pues ello desconoce los principios de mérito y el acceso a cargos públicos.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe las notificaciones al correo electrónico:

Agradezco su diligencia

---

JESUS DEMETRIO SALAS CALDERA

CC: